

**BOLETIN AMBIENTAL ENERO DE
2018**

RESOLUCIÓN N° 00000085 DEL 16 DE ENERO DE 2018
AUTO DE INICIO N° 01 DEL 04 DE ENERO DE 2018
RESOLUCION N° 103 DEL 19 DE ENERO DE 2018
REOLUCION N° 142 DEL 30 DE ENERO DE 2018
RESOLUCION N° 085 DEL 18 DE ENERO DE 2018
RESOLUCION N° 090 DEL 17 DE ENERO DE 2018
RESOLUCION N° 053 DEL 12 DE ENERO DE 2018
RESOLUCION 035 DEL 10 DE ENERO DE 2018

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00000085 DEL 16 DE ENERO DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN TRÁMITE DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO
REQUERIDO POR LA SOCIEDAD
MORENA MINERALES S.A.S. -
EXPEDIENTE NÚMERO 7224-15”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial y doméstico, requerida por la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., identificada con NIT 900-393-746-6, representada legalmente por el

señor ROGER LEE EASTERDAY, identificado con el pasaporte número 466.349.653 expedido en el país de Estados Unidos, a captar agua de la fuente hídrica Quebrada “La Morena” ubicada en el predio denominado 1) LA CRISTALINA, ubicado en la VEREDA BOQUERON del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-80182, en beneficio del predio denominado 1) LA CRISTALINA, ubicado en la VEREDA BOQUERON del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-47503, radicada bajo el expediente administrativo número 7224-15, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7224-15, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, requerida por la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., representada legalmente por el señor ROGER LEE EASTERDAY, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La Sociedad MORENA MINERALES S.A.S., es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la

Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - ACEPTAR la renuncia del mandato conferido a la Abogada TERESITA DEL PILAR DÍAZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.540.546 expedida en Engativá y tarjeta profesional número 76.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., representada legalmente por el

señor ROGER LEE EASTERDAY, identificado con el pasaporte número, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11191-17

SRCA-AICA-001-01-2018

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, identificado con Nit número 800.215.807-2, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía

número 10.276.336, expedida en Risaralda (Caldas), en beneficio del predio denominado 1) LOTE "ZONA DE TERRENO", localizado en la VEREDA CUCARRONERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.336, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta mil pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
AL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

**RESOLUCIÓN N° 103 DEL 19 DE
ENERO DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el NIT número 890000464-3, representado legalmente por el Señor Alcalde CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.530 expedida en Armenia, (Quindío), el aprovechamiento Único de Guadua de 475 culmos de guadua, en diferentes estados, en 640 m², que corresponden a un volumen total de 67,5 m³ y de 37 árboles que corresponden a un volumen total de 6,056 m³, en los siguientes predios: Predio urbano 1) SIN DIRECCION, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-24588 y Ficha Catastral 630011010701310001000, ubicado en Regivit del municipio de Armenia – Quindío; Predio urbano 1) LOTE NUMERO DOS (2) DE RESERVA, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-170386 y Ficha Catastral 63001010701250077000, ubicado en la vereda Armenia

del municipio de Armenia – Quindío; Predio urbano 1) LOTE NUMERO TRES (3) DE RESERVA, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-170387 y Ficha Catastral

63001010701250319000, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia – Quindío; Predio urbano 1) LOTE NUMERO CUATRO (4) AREA DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA QUEBRADA PAUJIL, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-170388 y Ficha Catastral 6300101070125032000, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia – Quindío; arboles especificados en la siguiente tabla:

Tabla #3 Consolidado árboles por nombre común y ubicación autorizados

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS
			LATITUD LONGITUD
1	Ficus	Ficus andicola	4°33'48,9" -75°39'09,6"
2	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,2" -75°39'09,6"
3	Guamo macheto	Inga densiflora	4°33'49,2" -75°39'09,6"
4	Guamo macheto	Inga densiflora	4°33'49,4" -75°39'09,7"
5	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,5" -75°39'09,5"
6	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,4" -75°39'09,9"

7	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,6" -75°39'10,1"
8	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,5" -75°39'10,4"
9	Cedro rosado	Cedrela odorata	4°33'49,3" -75°39'10,3"
10	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'49,1" -75°39'10,3"
11	Dulumoco	Saurauia scabra	4°33'48,9" -75°39'10,7"
12	Chucho	Cestrum microcalyx	4°33'49,0" -75°39'10,7"
13	Curubo de monte	Passiflora arborea	4°33'49,1" -75°39'10,7"
14	Laurel	Nectandra sp.	4°33'49,1" -75°39'10,7"
15	Ficus	Ficus obtusifolia	4°33'49,1" -75°39'10,6"
16	Laurel paraguas	Ocotea tessmanii	4°33'49,5" -75°39'10,6"
17	Cedro rosado	Cedrela odorata	4°33'49,6" -75°39'10,8"
18	Miconia	Miconia caudata	4°33'50,06" -75°39'11,5"
19	Ficus	Ficus obtusifolia	4°33'49,09" -75°39'11,2"
20	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°33'50,2" -75°39'11,4"

- 21 Drago Croton sp. 4°33'50,2" -75°39'11,5"
- 22 Yarumo Cecropia angustifolia 4°33'49,8" -75°39'11,3"
- 23 Mestizo Cupania sp. 4°33'50,2" -75°39'11,8"
- 24 Mestizo Cupania sp. 4°33'50,3" -75°39'11,7"
- 25 Zurrumbo Trema micrantha 4°33'50,2" -75°39'11,8"
- 26 Niguito Miconia sp. 4°33'50,5" -75°39'11,9"
- 27 Frutillo Cestrum sp. 4°33'50,3" -75°39'11,7"
- 28 Arboloco Montanoa quadrangularis 4°33'50,5" -75°39'11,4"
- 29 Balso Heliconia americana 4°33'50,4" -75°39'12,0"
- 30 Balso Heliconia americana 4°33'50,4" -75°39'12,0"
- 31 Zurrumbo Trema micrantha 4°33'50,4" -75°39'12,1"
- 32 Zurrumbo Trema micrantha 4°33'50,5" -75°39'12,3"
- 33 Balso Heliconia americana 4°33'50,5" -75°39'12,3"
- 34 Aguacate Persea americana 4°33'51,1" -75°39'13,4"
- 35 Níspero Eriobotrya japónica 4°33'51,2" -75°39'13,6"

- 36 Guayabo Psidium guajava 4°33'51,1" -75°39'13,5"
- 37 Carbonero Albizia carbonaria 4°33'51,7" -75°39'13,0"

Tabla N°.4. Consolidado culmos de Guaduas a intervenir.

N.º Predio	Especie	Área M ²		Guaduas a Cortar	COORDENADAS
		Total	Efectiva		
1	Guadua Angustifolia	2000	640	475 Guaduas (182 renuevos y secas) 293 hechas)	1158104,6621996571,6586
TOTAL		2000 m²	640 m²	475 Culmos en diferentes estados	

PARÁGRAFO 1: Los árboles y la guadua a aprovechar deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO 2: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal único autorizado, se concede un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Municipio de Armenia y/o su representante legal, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente

ARTICULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal sujeta al Municipio de Armenia al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

Antes de realizar el aprovechamiento el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal los cuales deben ser repicados y distribuidos en el área como protección del suelo; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La compensación para los arboles asociados a la cobertura de guadual y arboles aislados, se propone una compensación por un área igual a la que se va a intervenir la cual corresponde a 11.288 m² entre el puente y vía, dando como propuesta de compensación un área de 1.12 Ha; al igual se van a utilizar especies nativas de zonas que tengan características de oferta de alimento para la fauna que está dentro del área de influencia de la obra...".

Para el cumplimiento de la obligación de la medida de compensación por el aprovechamiento forestal, el Municipio de Armenia, debe presentar en un plazo no mayor de dos (02) meses, para la evaluación y viabilidad por

parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Plan de Establecimiento y de mantenimiento. Dicho mantenimiento debe programarse por un tiempo de tres (3) años, para garantizar su adecuado desarrollo.

El Plan de Establecimiento debe contener mínimo los siguientes aspectos

Información general del predio.

Localización georreferenciada y cartográfica de los sitios de plantación

Nombre del predio, ficha catastral, matrícula inmobiliaria, escritura, nombre del propietario del predio.

Nombre común y científico de las especies nativas a establecer en la plantación.

Plan de establecimiento (Procedencia del material vegetal, Diseño de la plantación, Especificaciones técnicas.)

Plan de mantenimiento a tres (03) años (cuantos mantenimientos por año, limpieza, plateo, control de plagas, reposición, porcentaje de mortalidad, porcentaje de rendimiento del 90%).

Identificación de las actividades que se desarrollan en el predio en general que pueden afectar la sostenibilidad y permanencia de la plantación.

Presentar informes a esta Subdirección con las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies

plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

La medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de 180 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo.

Realizar el mantenimiento por un tiempo de tres (03) años para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

El Municipio de Armenia, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El material que se pueda aprovechar de guadas adultas y la madera producto del aprovechamiento se va a utilizar para la realización de cerramientos y campamentos provisionales en la Obra Conexión Vial La Colonia.

VOLUMEN TOTAL (ARBOLES): 6,056m³ - Área: 4588 m².

VOLUMEN TOTAL (GUADUA): 67,5 m³ - Área: 640 m².

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017."

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de los árboles a intervenir, que corresponde a 6,056 m³, se tiene que el valor a pagar por el Municipio de Armenia, es TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CTVS M/CTE. (\$38.661,50).

ARTICULO QUINTO: : El Municipio de Armenia y/o su representante legal, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CTVS M/CTE (\$302.474,50).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250,00

Publicación del Acto definitivo 35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 121.112,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 85.651,00

Tasa de aprovechamiento forestal 38.661,50

TOTAL \$ 302.474,50

El valor de \$142.362 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 24 de agosto de 2017, según recibo de caja N°. 5783

El valor de \$160.112,50 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso de aprovechamiento y tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años, que dura el mantenimiento de los árboles y guadua establecidos a manera de medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado, El Autorizado deberá cancelar la tarifa de seguimiento, los primeros quince (15) días del año conforme a la liquidación que se efectuó una vez cada año, mediante el ajuste del valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios del consumidor. Tarifa que se liquida conforme a lo establecido en los Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución # 001701 del 06 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el

fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución Al Municipio de Armenia, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo

expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
N° 2489 DEL 02 DE OCTUBRE DE
2017.**

**RESOLUCIÓN N°142 DEL 30 DE
ENERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución #2489 del 02 de octubre de 2017 en el sentido de ampliar el tiempo en cuarenta y cinco (45) días calendarios, adicionales al otorgado, con el fin de ejecutar el aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones correspondientes, en el predio rural denominado 1) Finca Membrillal – Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 184983 y Ficha

Catastral 00-01-0004-0031-000, ubicado en la Vereda Membrillal del municipio de Circasia – Quindío.

PARAGRAFO 1: Los propietarios del predio rural denominado 1) Finca Membrillal – Lote #1, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: Los Propietarios del predio rural denominado 1) Finca Membrillal – Lote 1, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-184983 y Ficha Catastral 00-01-0004-0031-000, ubicado en la Vereda Membrillal del municipio de Circasia – Quindío, deberán cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia

2017”, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$134.471).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Acto definitivo
35.800

Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles plantados en cerca viva y visita técnica.

98.671

TOTAL \$134.471

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2489 del 02 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora BEATRIZ EUGENIA NAVARRO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.050.836 expedida en Dosquebradas (Risaralda), y ALVARO RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.074.695 expedida en Pereira (Risaralda), propietarios del predio rural denominado 1) Finca Membrillal – Lote 1, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-184983 y Ficha Catastral 00-01-0004-0031-000, ubicado en la Vereda Membrillal del municipio de Circasia - Quindio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. RESOLUCIÓN N° 095 DEL 18 DE ENERO DE 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HENRY HOYOS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.540.496 expedida en Guatica (Risaralda), propietario del predio, el aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles de Eucalipto y la tala de un Guayacán amarillo,

ubicados en el predio rural denominado 1) LA ESPERANZA, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-240 y Ficha Catastral 632720000000000010430000000000, ubicado en la Vereda LA CASTALIA del municipio de FILANDIA - QUINDÍO.

#	NOMB RE COMU N	COORDENA DAS	TIPO DE INTERVENCI O N AUTORIZADA
1	Eucalipto	4°42´15,388 " N - 75°41´0,147 "W	APROVECHAMIE NTO FORESTAL
2	Eucalipto	4°42´18,275 " N - 75°41´1,465 "W	APROVECHAMIE NTO FORESTAL
3	Eucalipto	4°42´17,56" N - 75°41´1,35" W	APROVECHAMIE NTO FORESTAL
4	Eucalipto	4°42´15,061 " N -	APROVECHAMIE NTO FORESTAL

		75°41'0,224 "W	
5	Guayacán amarillo	4°42'14,970 " N - 75°41'0,7"W	TALA

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles de Eucalipto y un Guayacán amarillo. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal cuatro (04) árboles de Eucalipto y un Guayacán amarillo, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento, el propietario del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad

tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de quebradas que crucen o alinderen el predio, en áreas contiguas a bosques o relictos de bosque o áreas de conservación del predio, NUEVE (09) árboles ARBOLOCO –LAUREL – MESTIZO - CHOCHO - NACEDERO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la

compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento del árbol serán destinados para fines DOMÉSTICOS.

VOLUMEN TOTAL: 17,5 m³ - Área: 30 ML – 42,25 m²

VOLUMEN TOTAL: 2,4 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017."

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total del árbol de Guayacán amarillo, que corresponde a 2,4 m³, se tiene que el valor a pagar, es de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. (\$15.321,60).

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del

cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CTVS M/CTE (\$193.626,60).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 68.157

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 53.098

Tasa de aprovechamiento forestal 15.321,60

TOTAL \$193.626,60

El valor de \$89.407 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 1 de Diciembre de 2017, según recibo de caja N°.8451.

El valor de \$104.219,60 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y tasa de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

PARÁGRAFO 2: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 3: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE
FIN A UNA ACTUACION
ADMINISTRATIVA RELACIONADA
CON SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 090 DEL 17 DE
ENERO DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner fin a la actuación administrativa relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el Señor ALBERTO HOYOS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.166 expedida en Quimbaya (Quindío), y señora MARIA VICTORIA MANZUR TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.272.400 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de propietarios, para el predio rural denominado 1) LOTE 2 EL SILENCIO, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-53721 y Ficha Catastral 00010010040000, ubicado en la Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 09718-2017, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, requerida por el señor ALBERTO HOYOS CARDENAS, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio rural denominado 1) LOTE 2 EL SILENCIO, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-53721 y Ficha Catastral 00010010040000, ubicado en la Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$35.800).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Acto definitivo	35.800
---------------------------------	--------

TOTAL	\$35.800
-------	----------

El valor de \$35.800 por concepto de publicación del Acto definitivo, el cual deberá ser cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1701 de 06 de Julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
AL CONSORCIO MECO
TRITURADOS 060.**

**RESOLUCIÓN N° 053 DEL 12 DE
ENERO DE 2018.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio MECO TRITURADOS 060 , identificado con el NIT número 900.902.910-3, Contratista del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, representado legalmente por el Señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, identificado con la cédula de extranjería número 442.663, el Aprovechamiento Forestal Único, en el área correspondiente a los tramos y/o predios identificados con los números 2 028 (Finca La Esperanza), 097 (Lote de Terreno #7 San Miguel), 172 (Lote La Arcadia 1), 160 (Predio Capri), 020 (Predio La Guaira), 021 (Finca El Prado Lote #4), 061 (Predio El Sortilegio), 177 (Predio El Tesorito), 171 (Lote La Arcadia 2), 192 (Finca El Prado Lote 2), para un total de 358 individuos vegetales, con volumen total aproximado de 96,84 m³ y volumen comercial aproximado de 25,76 m³, para el desarrollo de la obra "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapao - Montenegro en el Departamento del Quindío para el programa vías para la equidad", de los árboles especificados en la siguiente tabla:

Tabla N°. 2. Consolidado árboles autorizados por tramo.

TRAMO	PREDIO	ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS			
					ESTE	OESTE		
28	LA ESPERANZA	2482	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	1140908	987712		
		2483	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1140912	987714		
		2484	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	1140923	987718		
		2485	Palma washingtonia	<i>Washingtonia robusta</i>	1140931	987724		
		2486	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	1140936	987727		
97	SAN MIGUEL	2487	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	1140957	987735		
		2242	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1144176	992129		
		2243	Laurel	<i>Alouea sp.</i>	1144175	992125		
172	LA ARCADIA UNO	2244	Matarratón	<i>Gliciridia sepium</i>	1144176	992122		
		1717	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145391	995307		
		1718	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145393	995307		
		1719	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145387	995293		
		1720	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145396	995294		
		1721	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145387	995291		
		1722	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	1145380	995278		
		1723	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145373	995270		
		1724	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145374	995264		
		1725	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145374	995260		
		1726	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145373	995258		
		1727	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145371	995248		
		1728	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145364	995244		
		1729	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145364	995241		
		160	CAPRI	1731	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1146359	996739
				1732	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	1146343	996717
				1733	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	1146347	996713
1734	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146347	996704		
1735	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146341	996699		
1736	Guayacán rosado			<i>Tabebuia rosea</i>	1146340	996694		
1737	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146339	996682		
1738	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146335	996673		
1739	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146336	996671		
1740	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146334	996661		
1741	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146338	996657		
1742	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146337	996656		
1742 A	Guayabo			<i>Psidium guajava</i>	1146337	996656		
1743	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146335	996645		
1744	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146332	996639		
1748	Nogal			<i>Cordia alliodora</i>	1146330	996619		
1750	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146327	996612		
1759	Guamo			<i>Inga sp.</i>	1146317	996575		
1760	Matarratón			<i>Gliciridia sepium</i>	1146316	996569		
2521	Guayacán rosado			<i>Tabebuia rosea</i>	1146358	996751		
20	LA GUAIRA	1288	Quiébrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	1140568	987476		
		1289	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1140607	987523		
		SID	Limón ornamental (279)	<i>Swingilia tomentosa</i>	1140568	987476		
21	EL PRADO LOTE 4	1214	Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	1140583	987437		
		1220	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140579	987450		
		1221	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140579	987448		
		1222	Quiébrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	1140574	987447		
		1223	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140574	987446		
		1224	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140573	987446		
		1225	Seco	<i>Seco</i>	1140571	987446		
		1227	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140569	987456		
		1228	Matarratón	<i>Gliciridia sepium</i>	1140577	987459		
		1229	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1140577	987460		
		1230	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140573	987472		
		61	SORTILEGIO	2563	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1142220	989271
		177	TESORITO	1710	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1145713	995737
171	LA ARCADIA DOS	1730	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1145359	995227		
192	EL PRADO LOTE 2	1242	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140585	987494		
		1243	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140587	987492		
		1244	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140587	987493		
		1245	Seco	<i>Seco</i>	1140591	987496		
		1245 A	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140587	987492		
		1247	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140595	987493		
		1248	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140595	987497		
		1249	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140595	987498		
		1250	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140598	987499		
		1251	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140596	987501		
		1252	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140597	987499		
		1254	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140597	987504		
		1255	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140599	987504		
		1256	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140599	987505		
		1258	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140600	987504		
		1259	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	1140600	987504		
		1260	Seco	<i>Seco</i>	1140607	987506		
		1261	Seco	<i>Seco</i>	1140606	987507		
		1262	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140608	987512		
		1263	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140605	987512		
1265	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1140609	987513				

PARÁGRAFO 1: Los árboles a aprovechar deberán corresponder exclusivamente a las especies reportados en el Plan de Aprovechamiento Forestal y verificadas, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO 3: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal único. Cualquier otro uso de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único autorizado (tala, transformación y transporte del material vegetal hasta su destino final en el caso que sea necesario), se concede al Consorcio MECO TRITURADOS 060, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal sujeta al Consorcio MECO TRITURADOS 060 y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El Consorcio MECO TRITURADOS 060, deberá realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal único, la implementación de las medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que van a ser afectadas con la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Gestión Predial, Social y Ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapado - Montenegro en el departamento del

Quindío para el programa Vías para la Equidad.”, y las demás obligaciones contenidas en la Resolución N°.2201 del 25 de octubre de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se levanta de manera parcial la Veda de Especies de Flora Silvestre y se toman otras determinaciones.

- La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el aprovechamiento el Consorcio MECO TRITURADOS 060, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal, y evitar su disposición sobre afluentes y/o drenajes naturales; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no

obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- El Consorcio MECO TRITURADOS 060 deberá presentar informes del estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el presente Acto Administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, en medio físico y digital.

- Respecto a la medida de compensación, el Consorcio MECO TRITURADOS 060, deberá establecer la medida de compensación en un área de 9,06 Has, en los predios propuestos en el Plan de Compensación por el aprovechamiento forestal único autorizado, para el desarrollo del Proyecto “Mejoramiento Gestión Predial, Social y ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapado - Montenegro en el departamento del Quindío para el programa Vías para la Equidad.

Para el cumplimiento de la obligación de la medida de compensación por el aprovechamiento forestal, el Consorcio MECO TRITURADOS 060, debe presentar en un plazo no mayor de dos (02) meses, para la evaluación y viabilidad por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Plan de Establecimiento y de mantenimiento. Dicho mantenimiento

debe programarse por un tiempo de tres (3) años, para garantizar su adecuado desarrollo.

El Plan de Establecimiento debe contener mínimo los siguientes aspectos:

Información general del predio

Localización georreferenciada y cartográfica de los sitios de plantación.

Nombre del predio, ficha catastral, matrícula inmobiliaria, escritura, nombre del propietario del predio.

Nombre común y científico de las especies nativas a establecer en la plantación.

Plan de establecimiento (Procedencia del material vegetal, Diseño de la plantación, Especificaciones técnicas.)

Plan de mantenimiento a tres (03) años (cuantos mantenimientos por año, limpieza, ploteo, control de plagas, reposición, porcentaje de mortalidad, porcentaje de rendimiento del 90%).

Identificación de las actividades que se desarrollan en el predio en general que pueden afectar la sostenibilidad y permanencia de la plantación.

- Presentar informes a esta Subdirección con las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento podría dar origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

- Previo a la remoción de la cobertura vegetal el Consorcio MECO TRITURADOS 060, deberá inspeccionar el área para evidenciar la existencia de fauna silvestre asociada a la cobertura vegetal a intervenir, e implementar el Plan de Manejo de Fauna. El Consorcio MECO TRITURADOS 060, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a la vegetación a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado. Igualmente deberá soportar el desarrollo de las actividades realizadas mediante la presentación de informe que será entregado en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental – programa Fauna.

- La medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento forestal único, realizado podrán ser comercializados los que fueron identificados para tal fin, y los de uso doméstico podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

El Consorcio MECO TRITURADOS presentará informes periódicos que evidencien el destino de estos productos maderables, según lo planteado en el Capítulo 8.3 Destino de los Productos del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Proyecto.

VOLUMEN TOTAL: 96,84 m³

VOLUMEN COMERCIAL: 25,76 m³

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a

partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017."

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de los árboles ubicados en los tramos y/o predios 028 (Finca La Esperanza), 097 (Lote de Terreno #7 San Miguel), 172 (Lote La Arcadia 1), 160 (Predio Capri), 020 (Predio La Guaira), 021 (Finca El Prado Lote #4), 061 (Predio El Sortilegio), 177 (Predio El Tesorito), 171 (Lote La Arcadia 2), 192 (Finca El Prado Lote 2), que corresponde a 96,84 m³, se tiene que el valor a pagar por el CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CTVS. MCTE. (\$618.226,56).

ARTICULO SEXTO: El Consorcio MECO TRITURADOS 060, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para

el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, y la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS M/CTE (\$2.604.986,56).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250,00

Publicación del Acto definitivo
35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal.
1.414.244,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal. 515.466,00

Tasa de aprovechamiento forestal
618.226,56

TOTAL 2.604.986,56

El valor de \$1.435.494 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 28 de diciembre de 2017, según recibo de caja N°. 9064.

El valor de \$1.169.492,56 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso y de aprovechamiento Foresta único y Tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 y Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el

otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años, que dura el mantenimiento de los árboles establecidos a manera de medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado (para todos los árboles ubicados en todos los tramos y/o predios al lado derecho e izquierdo del trayecto de la vía), El Autorizado deberá cancelar la tarifa de seguimiento, los primeros quince (15) días del año conforme a la liquidación que se efectuó una vez cada año, mediante el ajuste del valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios del consumidor. Tarifa que se liquida conforme a lo establecido en los Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución # 001701 del 06 de julio de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consorcio MECO TRITURADOS 060, en caso de ser necesario, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podría dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1: El Consorcio MECO TRITURADOS 060, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de aprovechamiento forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

PARÁGRAFO 2: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 3: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consorcio MECO TRITURADOS 060 entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo; y comunicar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el contenido de la misma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO CUARTO.: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 035

(10 ENERO de 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 035 DEL 10 DE
ENERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO en calidad de propietaria identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.949 para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL CABRERO identificado con Matricula N° 280-202753 y ficha catastral SIN "INFORMACION" localizado en la vereda EL EDEN jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 435 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.530 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'46" N, 75°45'45" w.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M ²	1.800 M ²	173 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.730 M ²	2.730 M ²	262 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.530 M²	4.530 M²	435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL CABRERO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$95.947.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	21.250.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	74.697.00
TOTAL	\$ 95.947.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS ARDILA, en calidad de APODERADO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.253.404 de Caidedonia Valle, de la señora HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.949, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 055

(12 ENERO de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 055 DEL 12 DE ENERO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor NORBEY RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°7.550.322 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "EL CONDADO" identificado con Matricula N° 282-14726 y ficha catastral: 631300001000000010218000000000

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.700 M ²	1.700 M ²	123 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.200 M ²	3.200 M ²	232 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.900 M²	4.900 M²	355 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

localizado en la vereda LA BELLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio no se encuentra ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 355 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.900 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'10" N, 75°41'48" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (RIO QUINDIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$105.843) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	21.250.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	84.593.00
TOTAL	\$ 105.843.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones

aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NORBEY RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°7.550.322, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 091

(18 ENERO de 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 091 DEL 18 DE
ENERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a los señores GUILLERMO ALBERTO SARMIENTO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía N° 14.878.432 y ADRIANA PATRICIA LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 41.908.921, en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.400 M ²	2.400 M ²	216 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1680 M ²	1680 M ²	151 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.080 M²	4.080 M²	367 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "EL MANGO" identificado con Matricula N° 280-59770 y ficha catastral 00020000000201020000000000 localizado en la vereda LA PRADERA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA

del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 367 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 48 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.080 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'34" N, 75°42'51" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 48 M³, los cuales deben provenir solo

de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (POTRERITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS m/cte.

(\$86.583) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$ 86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores GUILLERMO ALBERTO SARMIENTO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía N° 14.878.432 y ADRIANA PATRICIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.908.921, en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 054

(12 ENERO de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCION 054 DEL 12 DE
ENERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.485, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "EL SILENCIO" identificado con Matricula N° 282-9663 y ficha catastral 631300002000000030039000000000 localizado en la vereda CALLE LARGA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 331 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 43 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.680 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'31" N, 75°43'57" w.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M ²	2.600 M ²	234 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1080 M ²	1080 M ²	97 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.680 M²	3.680 M²	331 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 43 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL SILENCIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y SSEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
TOTAL	\$ 96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.485, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 125

(26 de ENERO de 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 125 DEL 26 DE
ENERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JHON MARIO AGUIRRE CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía N°18.4658.031, expedida en Quimbaya, Quindío , en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA LINDA, identificado con Matricula N° 280-45381 y ficha catastral N°63594000100050198000 , localizado en la vereda SANTA ANA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan . 302 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 40 m3 ,

correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.880 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'16" N, 75°46'25" w.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 40 M³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.530 M ²	2.530 M ²	197 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.350 M ²	1.350 M ²	105 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.880 M²	3.880 M²	302 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CARMELITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JHON MARIO AGUIRRE CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía N°18.4658.031, expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 034

(10 ENERO de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 034 DEL 10 DE ENERO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JOSE BERNARDO GALIANO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.162.867, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERREONO LAS "MARGARITAS" identificado con Matricula N° 282-39727 y ficha catastral SIN "INFORMACION" localizado en la vereda LA VIRGINIA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lotes de guadua, los cuales ofertan 428 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'49" N, 75°38'37" W.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.600 M ²	3.600 M ²	428 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.600 M²	3.600 M²	428 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LAS MARGARITAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$120.393) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	84.593.00
TOTAL	\$ 120.39300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE BERNARDO GALIANO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.162.867, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 144

(30 ENERO de 2018)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 144 DEL 30 DE
ENERO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a los señores JORGE ENRIQUE MEJIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.428.037 y JORGE ENRIQUE MEJIA SILVA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.179.223 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL DINDE identificado con Matricula N° 280-170890 y ficha catastral 63001000200003849000 localizado en la vereda ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lotes de guadua, los cuales ofertan 413 culmos de

guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 48 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.360 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'23" N, 75°45'1" W.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.360 M ²	3.360 M ²	413 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.360 M²	3.360 M²	413 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente

48 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (ZULEIBAR), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$ 86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JORGE ENRIQUE MEJIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.428.037 y JORGE ENRIQUE MEJIA SILVA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.179.223 en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 141

(29 de ENERO de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 141 DEL 29 DE ENERO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.144.623 expedida en Bogotá D.C. PROPIETARIO, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) PORTUGAL, identificado con Matricula N° 280-1722 y ficha catastral N°63594000200030089000 localizado en la vereda LA CALABRIA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.885 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 462 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 35.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'5" N, 75°48'50" w.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 462 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	35.000 M ²	35.000 M ²	2.885 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	35.000 M²	35.000 M²	2.885 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

las fuentes de agua de la quebrada (LA SOPERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.144.623 expedida en Bogotá D.C. PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental